



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA DIÓCESIS DE ZAMORA

Y LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA

Salamanca, a 10 de septiembre de 2026

REUNIDOS

De una parte, D. SANTIAGO GARCÍA-JALÓN DE LA LAMA, mayor de edad, con DNI nº 16513783J y con domicilio a los efectos del presente documento en Salamanca, calle Compañía, 5 (CP 37002), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA (en adelante Universidad), con CIF R-3700047-H, y con el mismo domicilio, en su condición de Rector Magnífico.

De otra parte, D. JOSÉ MANUEL CHILLÓN LORENZO, mayor de edad, con DNI 11973441D y con domicilio a efectos del presente documento en C/ Ramos Carrión, 18, 49001 Zamora, en nombre y representación de la Diócesis de Zamora, con CIF R4900004E en su condición de Gerente-ecónomo.

EXPONEN

I.- Que ambas instituciones tienen objetivos comunes y/o complementarios en áreas de investigación, docencia y otros servicios correspondientes con su misión cultural, y que, por tanto, la colaboración entre ambas permitirá aprovechar al máximo sus potenciales.

II.- Que ambas partes consideran de mutuo interés, para cumplir mejor sus funciones, establecer el presente acuerdo de colaboración que permita conseguir una conducción eficaz de esfuerzos, recursos y medios personales y materiales.

III.- Que ambas instituciones se comprometen a respetar la condición católica de la Universidad, tal y como se expresa en su Declaración de Identidad.

IV.- Que a los efectos de potenciar dichas actividades las partes han decidido suscribir el presente Convenio Marco a fin de que el mismo sienta las bases de la futura colaboración entre ambas, que se desarrollará en los ámbitos que se recogen a continuación, sin pretender ser exhaustivos, en los siguientes:

COMPROMISOS

PRIMERO. Las instituciones firmantes establecen un marco general de cooperación en el campo de la información, formación e investigación que son de interés común. La colaboración entre ambas partes irá dirigida a las siguientes materias:



1. Ejecución de estudios o proyectos de investigación sobre diferentes temas.
2. La organización de actividades comunes relacionadas con la promoción de la investigación, en especial comunicaciones a congresos internacionales, realización conjunta de cursos, conferencias, seminarios, congresos y publicaciones.
3. La cooperación en programas de formación del personal investigador y técnico de ambas Instituciones y de otros Organismos tanto españoles como internacionales.
4. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

SEGUNDO. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio Marco, el objeto y la forma de cooperación entre ambas Instituciones, se definirán en cada caso concreto mediante un Convenio Específico, al que le será de aplicación lo pactado en el presente acuerdo marco, que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Objeto del convenio.
- b) Mención especial a que su desarrollo se efectúa dentro del presente Convenio Marco.
- c) Definición de los trabajos a realizar (contexto, descripción, ámbito territorial, contenido y metodología y formato final de trabajos).
- d) Plan de trabajo, incluyendo las fases y calendario de su desarrollo, así como plazos para la ejecución.
- e) Presupuesto total, recursos materiales y humanos requeridos e inversiones previas necesarias.
- f) Normas de coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- g) Nombre y cargo de los responsables y sus funciones en el proyecto, designados de común acuerdo por ambas partes.
- h) Instalaciones o locales donde se realizará el trabajo.
- i) Previsión de beneficios técnico-económicos que se esperan conseguir con el Proyecto.
- j) Previsión sobre la titularidad de los presuntos resultados de propiedad Intelectual o industrial susceptibles de explotación.

TERCERO. El personal de la Universidad Pontificia de Salamanca y La Diócesis de Zamora, podrán utilizar los locales e instalaciones de ambas Instituciones, según las condiciones que se establezcan específicamente para cada Convenio. De igual forma, el número, categoría y tiempo de dedicación del personal de ambas deberá quedar perfectamente definido en los correspondientes Convenios.



CUARTO. Para el seguimiento y desarrollo de este Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta integrada por tres representantes de cada institución. A la Comisión Mixta le corresponde la interpretación del Convenio y la solución de los conflictos que pudieran plantearse. La comisión mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y al menos una vez al año.

QUINTO. Ambas partes se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la totalidad de los datos, informaciones y documentación de todo tipo facilitados para el cumplimiento del presente convenio en estricto cumplimiento con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en virtud de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, debiendo mantener absolutamente indemne a la otra frente a cualquier responsabilidad que pudiera serles exigida a consecuencia de ello, ya sea de las autoridades de control o de los interesados.

Los datos personales que se recogen en este convenio y en los respectivos anexos serán incorporados a los registros del tratamiento de los que las partes firmantes sean responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, encontrándose la base jurídica del tratamiento en el artículo 6.1 b) del Reglamento Europeo, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, la restauración de la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico, la verificación evaluación y valoración de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento y la seudonimización y cifrado de los datos personales, en su caso; comprometiéndose cada parte a comunicar a la otra las rectificaciones o cancelaciones que procedan respecto de los datos cedidos, así como cualquier violación de la seguridad de los datos en los plazos legales establecidos al efecto. El plazo de conservación de los datos personales será el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales derivadas de la relación contractual. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación o supresión, limitación de su tratamiento u oposición dirigiéndose por escrito a cualquiera de las entidades firmantes en el domicilio por ellas señalado en el encabezamiento. Podrán retirar, en cualquier momento, el consentimiento prestado para tratar sus datos, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada y se les recordará, por imperativo legal, su derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considerara que el tratamiento de datos no es acorde a la normativa europea.

SEXTO. Ninguna de las partes firmantes utilizará el nombre o logotipo de la otra parte para ningún fin, incluido cualquier uso publicitario o promocional, sin recibir el consentimiento explícito por escrito de la otra institución.

SÉPTIMO. Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogable tácitamente por periodos de igual duración, si bien podrá ser resuelto por cualquiera de las dos entidades con un preaviso de seis meses. En todo caso, ambas partes se comprometen y obligan a finalizar los proyectos y programas formalizados con anterioridad al plazo de preaviso.

OCTAVO. Ambas partes convienen resolver de mutuo acuerdo todas las controversias que pudieran surgir durante la vigencia del presente convenio, por medio de la Comisión Mixta creada al efecto.

En caso de no alcanzar el acuerdo deseado, las partes se someterán, con renuncia de su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales del lugar de ejecución de cada acuerdo específico que ambas suscriban para el desarrollo del presente convenio.

NOVENO. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica y se sujetará a las normas de derecho privado españolas.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

Universidad Pontificia de Salamanca



Firmado digitalmente
por 16513783J
SANTIAGO GARCÍA-
JALÓN (R: R3700047H)
Fecha: 2026.09.10
10:56:09 +02'00'

Santiago García-Jalón de la Lama

Rector Magnífico

Diócesis de Zamora

11973441D
**JOSE MANUEL
CHILLON (R:
R4900004E)**

José Manuel Chillón Lorenzo

Gerente-ecónomo

Firmado digitalmente por 11973441D JOSE
MANUEL CHILLON (R: R4900004E)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0431/PUESTO
1/68989/0704/2026092709,
serialNumber=IDCES-11973441D,
givenName=JOSE MANUEL, sn=CHILLON
LORENZO, cn=11973441D JOSE MANUEL
CHILLON (R: R4900004E), 2.5.4.97=VATES-
R4900004E, o=OBISPADO DE ZAMORA, c=ES
Fecha: 2026.09.10 13:10:30 +02'00'